



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.480

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060109489	Noviembre 10 de 2017	3	060109515	Noviembre 10 de 2017	26
060109501	Noviembre 10 de 2017	6	060109518	Noviembre 10 de 2017	29
060109507	Noviembre 10 de 2017	9	060109519	Noviembre 10 de 2017	33
060109510	Noviembre 10 de 2017	13	060109523	Noviembre 10 de 2017	38
060109512	Noviembre 10 de 2017	18	060109600	Noviembre 10 de 2017	42
060109513	Noviembre 10 de 2017	22			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060109489

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- CENTRO NACER, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, concibe la salud como bienestar, en la perspectiva del desarrollo humano; busca fortalecer en la población procesos protectores y desarrolla el enfoque diferencial, poblacional, de derechos y de determinantes; tiene competencias frente al desarrollo de acciones de Prevención de la enfermedad en los principales factores de riesgo para la salud y de Promoción de la salud con enfoque a condiciones y estilos de vida saludables relacionados con la población, soportadas en un amplio marco normativo tales como los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de 1991, las Leyes: 10 de 1990, 100 de 1993, 715 del 2001, 1098 de 2006, 1295 de 2009, 1438 de 2011, 1751 de 2015, 1753 de 2015, las Resoluciones 0412 del 2000, 3442 de 2006, 2338 de 2013 Decretos: 3518 de 2006, 1841 de 2013 Plan Decenal de Salud Pública 2012- 2021, Ordenanza 027 de 2015.

2. Que es competencia del Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, realizar la Vigilancia en Salud Pública de eventos de interés epidemiológico, lo cual incluye: La provisión en forma sistemática y oportuna de la información, su análisis e interpretación, divulgación de resultados, retroalimentación a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, asesoría y asistencia técnica, Inspección Vigilancia y Seguimiento al cumplimiento de los protocolos y guías de atención de eventos de vigilancia epidemiológica vigentes en el país, e inspección y seguimiento al cumplimiento de las Normas Técnico Administrativas, para orientar la toma de decisiones que conduzca al alcance de las metas propuestas y al mantenimiento de los logros hasta ahora alcanzados, aunando así esfuerzos frente a los factores protectores de dichos eventos en la Infancia y en la Salud Sexual y Reproductiva.

3. Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE MEDICINA - CENTRO NACER, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**, es un ente autónomo con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, sin ánimo de lucro, creado por la Ley 71 de 1878 del extinguido estado soberano de Antioquia,

con personería jurídica según la Ley 153 de 1887, dotada de autonomía administrativa y financiera.

4. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-CENTRO NACER, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**, cuyo objeto consiste en "Apoyar la gestión de vigilancia en Salud Pública, Asesoría, Asistencia Técnica de la Infancia y la Salud Sexual y Reproductiva del Departamento de Antioquia".

5. Que el **Centro Nacer, Salud Sexual y Reproductiva de la Universidad de Antioquia**, tiene una trayectoria de 14 años de contratación con la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tiempo en el cual ha demostrado experticia y capacidad técnica en los temas de salud sexual y reproductiva y de la infancia. Su capacidad es destacada en los procesos de vigilancia en salud pública, aplicando de manera efectiva el ciclo completo de la vigilancia. Es reconocido como autoridad en salud pública por las entidades territoriales donde ha desarrollado su labor, los municipios se sienten apoyados y acompañados en los procesos de asesoría, asistencia técnica, monitoreo y evaluación con calidad, así mismo las capacitaciones que ofrece el centro Nacer son realizadas con base en las necesidades observadas durante la vigilancia en salud pública y apuntan además al cumplimiento de las metas departamentales, nacionales e internacionales en materia de salud. El Centro Nacer cuenta con un equipo multidisciplinario de profesionales capaces y comprometidos con la salud de las mujeres, niños y familias del Departamento de Antioquia.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L.(\$1.206.589.461) excluido de IVA,** de los cuales para la vigencia 2017 es la suma de **\$290.000.000** y para la vigencia 2018 la suma de **\$916.666.667**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500038136 por valor de **\$100.000.000** y N°3500038452 por **\$190.000.000** del 10 de noviembre de 2017 respectivamente, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación y Consejo de Gobierno.

9. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- CENTRO NACER, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**, cuyo objeto consiste en “Apoyar la gestión de vigilancia en Salud Pública, Asesoría, Asistencia Técnica de la Infancia y la Salud Sexual y Reproductiva del Departamento de Antioquia”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa <i>Deg</i>	Revisó: Stefanía Gómez Uribe Profesional Universitario <i>stheferia G.</i>	Aprobó: Samir Alonso Andrillo Palacios Director Asuntos Legales <i>Samir</i>
--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060109501

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE INGENIERIA.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, de conformidad con Ley 9 de 1979, Decreto 1575 de 2007 y Resoluciones 2115 de 2007; 811 de 2008 y 4716 de 2010 emitidas conjuntamente por el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, además de la Resolución 082 de 2009 del Ministerio de la Protección social; El Decreto 1575 de 2007, por medio del cual se establece el *Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano*, en su Capítulo III, artículo 8, establece la responsabilidad del Departamento en cuanto a la Vigilancia sobre la Calidad del Agua de Consumo, indicando que en el "Artículo 8°. *Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud*. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano (...)".

2. Que Por su parte, la Resolución 2115 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la que se señalan las *características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua de consumo humano*, como desarrollo a la exigencia para los Autoridades Sanitarias Departamentales de garantizar de manera permanente y continua la Vigilancia de la Calidad del Agua de Consumo, establece en sus artículos 21 al 31 el número mínimo de muestras que deben ser analizadas, teniendo en cuenta las variables de la población.

3. Que en el caso específico de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE INGENIERIA, esta es una Institución que presenta una mayor facilidad en cuanto al acceso, disponibilidad y agilidad de entrega de las muestras al laboratorio, ya que se ubica en el Municipio de Medellín, desde donde puede coordinar centralmente todo lo relacionado con el análisis de las muestras obtenidas en los municipios que se realizara el objeto contractual.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE INGENIERIA** para "Prestar el servicio de análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y a diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública y transporte de recipientes de los Municipios de las subregiones de Valle del Aburra, Oriente, Magdalena Medio, Nordeste, Occidente, Norte, Suroeste, Bajo Cauca y Urabá del Departamento de Antioquia".

5. Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - FACULTAD DE INGENIERIA**, con NIT. 890.980.040-8, ente autónomo con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, sin ánimo de lucro, creado por la Ley 71 de 1878 del extinguido estado soberano de Antioquia, con personería jurídica según la Ley 153 de 1887, dotada de autonomía administrativa y financiera.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML.(\$1.076.266.647)**, de los cuales para la vigencia 2017 es la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (**\$199.995.512**) y para la vigencia 2018 la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (**\$876.271.135**) excluido de IVA, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500038057 y Certificados de Vigencia Futura N°6000002240 por valor de **\$876.271.135** del 31 de julio de 2017, según aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE INGENIERIA**, para "Prestar el servicio de análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y a diferentes sustancias de

interés sanitario que comprometen la salud pública y transporte de recipientes de los Municipios de las subregiones de Valle del Aburra, Oriente, Magdalena Medio, Nordeste, Occidente, Norte, Suroeste, Bajo Cauca y Urabá del Departamento de Antioquia”.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Flavio Enrique Pérez Gómez Contratista U de A C i s	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales
---	---	--



Radicado: S 2017060109507

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector Urbano", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 es competencia de los Departamentos Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con **EL MUNICIPIO DE SOPETRAN** para la cofinanciación de la construcción del Megacolegio para la Integración de la Institución Educativa José María Villa, sede principal y la sede Marco Fidel Suarez del Municipio de Sopetrán
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor del presente convenio es de Ocho mil novecientos treinta y un millones ochocientos ocho cientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos M/L (\$8.931.889.159). APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Cuatro mil Quinientos millones de Pesos ML (\$4.500.000.000). APOORTE DEL MUNICIPIO: Cuatro mil cuatrocientos treinta y un millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve Pesos ML (\$4.431.889.159).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500038436–Fecha de creación y de impresión del 9 de Noviembre de 2017, por valor de \$4.500.000.000 Rubro Presupuestal: A. 1.2.2./1115/4-1011/330402000/020163. **EL APOORTE DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN** Crédito del IDEA.
12. **Que** en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. Por la otra parte **EL MUNICIPIO DE SOPETRAN** **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos. **4)** El Municipio

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

deberá ejecutar los recursos entregados mediante este convenio en un término de 23 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

5) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, una vez cumplido el término previsto para la ejecución de los recursos. **6)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **7)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. **10)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique. **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento la proporción del impuesto de Contribución Especial de acuerdo al recurso aportado por el Departamento. **16)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

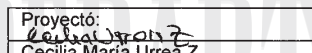

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo para la cofinanciación de la construcción del Megacolegio para la Integración de la Institución Educativa José María Villa, sede principal y la sede Marco Fidel Suarez del Municipio de Sopetrán", con EL MUNICIPIO DE SOPETRAN, con Nit N° 890.981.080-4, representado legalmente por el señor **YEISON ESTIVEN PANIAGUA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.037.594.376".

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  Cecilia María Urrea Z. Profesional Universitario	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Dirección Jurídica
---	--

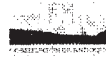


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060109510

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que en los objetivos de desarrollo del milenio -ODM- fijados en el año 2000 por los países miembros de las naciones unidas, se plantea el analfabetismo como una de las problemáticas graves que afectan la calidad de vida y el desarrollo humano. Frente a este reto, se trazó como meta "Aumentar de aquí al año 2015 el número de adultos alfabetizados en un 50%, en particular tratándose de mujeres, y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente", sin embargo estos objetivos no se han logrado y es quizás por la falta de programas estratégicos que permitan a las personas en situación de analfabetismo insertarse a procesos de formación de manera que no afecte sus dinámicas familiares, sociales y laborales.
2. Que el informe presentado por la UNESCO en el año 2015 titulado "la educación para todos 2000-2015: logros y desafíos", continúa reconociendo la alfabetización como una condición esencial para la participación en sociedad, advirtiendo que aunque se ha avanzado en la erradicación del analfabetismo a nivel mundial, la reducción en las tasas de analfabetismo de los adultos pueden deberse más al hecho de que personas más jóvenes y con un mayor grado de educación reemplazan a personas mayores y con un menor grado de educación, y no a la ejecución de programas de alfabetización eficaces
3. Que en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande", en su tercera línea estratégica para la equidad y la movilidad social, plantea el programa Antioquia Libre de Analfabetismo como una estrategia para defender la dignidad de las personas y sus posibilidades de mejorar su progreso individual y colectivo, a través de la alfabetización en el territorio, con procesos de formación en

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

lectura, escritura, cálculo básico y el uso de las TIC, como herramienta de inclusión y transformación social

4. Que Lo anterior se sustenta en la línea base, que para el 2016 corresponde a 239.161 personas analfabetas, lo que representa una tasa de 4,9% a nivel Departamental. Es Estudio Previo No: 7847 Página: 1 de 13 importante precisar que esta cifra incluye la población total de los 125 municipios del departamento de Antioquia, lo que determina que para el año 2016 la población analfabeta en los 117 municipios no certificados sea menor.
5. Que frente a esta perspectiva, se hace necesario, además de formar a los jóvenes en extra edad y adultos en situación de analfabetismo, dejar capacidad instalada en los municipios para que a través de las Mesas Locales de Alfabetización, las cuales consisten en la conformación de un grupo con actores representativos del municipio como son los líderes comunitarios, mujeres lideresas, Juntas de Acción Comunal, entre otros, quienes se unen para establecer una articulación permanente del programa con la Secretaría de Educación Departamental, y a su vez, de direccionar diversas estrategias en función de la identificación de personas analfabetas, seguimiento y monitoreo al proceso de formación, además de la evaluación de acciones implementadas con dicha población.
6. Que se plantea crear y dinamizar en municipios no certificados del Departamento, las Mesas Locales de Alfabetización, a través de las cuáles se direccionarán estrategias orientadas a jóvenes en extra edad y adultos en situación de analfabetismo, y se fortalecerá el proceso de identificación de dichos grupos, además de la generación de redes en torno al trabajo con esta población. Estas mesas permitirán que los actores municipales que suman esfuerzos para la atención de las personas analfabetas puedan estar organizados y función de atender a las comunidades que se encuentran en esta condición.
7. Que en aras de dar cumplimiento a uno de sus objetivos misionales como lo es prestar el servicio educativo orientadas en jóvenes extraedad y adultos en situación de analfabetismo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, la Secretaría de Educación de Antioquia encuentra necesario la contratación de una universidad con facultad de educación como lo es la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la cual está orientada a la producción de conocimiento en educación y pedagogía en consonancia con las problemáticas y necesidades de la sociedad contemporánea.
8. Que la Universidad de Antioquia es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de Universidad creada mediante la Ley 71 de 1878, está organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de ciencia y tecnología, goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. Se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

9. Que en la actualidad, la Secretaría de Educación, no pueden garantizar la ejecución de estas actividades a través de la planta de cargos administrativa, dado que las misma no cuenta con la capacidad requerida para el desarrollo de los componentes
10. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."
13. Que el presente contrato fue informado en sesión del 23 de Octubre de 2017 del Consejo de Gobierno Departamental, según consta en acta número 043, igualmente fue recomendado mediante acta N°33 del 8-11-2017 del Comité Interno de contratación de esta Secretaría, y Acta No. 103 del 10/11/2017, del Comité de Orientación y Seguimiento.
14. Que el presupuesto para la presente contratación es de SEISCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$613.956.285) IVA EXCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500038123 del 19 de Octubre de 2017, expedido por la Secretaría de Hacienda.
15. Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:
 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios y documentos previos y la propuesta presentada, proporcionando todo el conocimiento y experiencia para la implementación y desarrollo del mismo.
 2. Ser responsable de la seguridad del personal que emplee para la ejecución del objeto y el alcance del contrato, y de los equipos, herramientas, infraestructura física y demás elementos que utilice para el desarrollo de sus actividades.
 3. Guardar absoluta confidencialidad relacionada con los servicios, actividades u operaciones desarrolladas durante la ejecución del contrato.
 4. Cumplir con el cronograma detallado de actividades, teniendo en cuenta la metodología de trabajo, y el seguimiento a los productos; éste debe ser entregado a los 5 días hábiles de firmada el acta de inicio.
 5. Coordinar con la supervisión del contrato las reuniones o visitas que se consideren necesarias para informar el estado de ejecución del contrato.
 6. Realizar los informes que sean solicitados por la supervisión y notificar en los mismos los cambios ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Código: FO-M7-P3-037 Versión: 06 Fecha de aprobación: 13/10/2017
Página: 6 de 13 fortuitos que se presenten en la programación y desarrollo de las acciones.

7. Reportar la información relacionada con la ejecución técnica y financiera, u otra que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL DEPARTAMENTO o por el supervisor.

8. Acatar las instrucciones que le imparta la supervisión del contrato en aras de mantener y mejorar los servicios prestados. EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de efectuar visitas de supervisión al operador cuando lo considere necesario, con el fin de verificar toda la información suministrada por él.

9. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

10. Informar oportunamente al Departamento cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.

11. Realizar dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones o prórrogas y asumir los costos de éstas.

12. Encontrarse al día con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL) y Parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del contrato.

13. Conocer las principales estrategias de la Secretaría de Educación en el marco del plan de desarrollo: Antioquia Piensa en Grande.

14. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generan en razón del contrato.

15. Cumplir con los lineamientos del manual de imagen de la Gobernación de Antioquia para el diseño de piezas gráficas, comunicativas y de publicación relacionadas con los productos del contrato.

16. Ceder los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual de los contenidos, estudios, informes, gráficos, desarrollos tecnológicos y materiales empleados en la elaboración de los productos del contrato.

17. Disponer de los medios físicos y técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.

18. Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de industria y comercio de los Municipios donde se ejecutara el presente contrato, o en su defecto adjuntar la certificación de exención.

19. Las demás que establezca la Ley para este tipo de contratos.

16. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

17. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia, para "Crear y dinamizar las Mesas Locales de Alfabetización en municipios no certificados del Departamento."

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Luisa F. Quiroz A Profesional	Aprobó: Teresita Aguilar García Dirección Jurídica
---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060109512

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA
CONTRATACIÓN DIRECTA**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivos otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. Que el Departamento - Secretaría de Educación con el programa "más y mejor educación para la sociedad y las personas en el sector urbano", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los establecimientos educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos "*participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación*".

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa"

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 74.2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés departamental"*.
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con EL MUNICIPIO DE TARAZÁ para la cofinanciación de la I.E Rafael Núñez, sede Liceo Rafael Núñez, del municipio de Tarazá, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*. Así mismo, el artículo 95 prescribe: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*.
10. Que para el efecto, el valor del presente convenio es de cuatrocientos millones ciento treinta mil doscientos siete pesos ML (\$400.130.207): el aporte del DEPARTAMENTO es de doscientos millones de pesos ML (\$200.000.000) y el aporte del MUNICIPIO es de doscientos millones ciento treinta mil doscientos siete pesos ML (\$200.130.207).
11. Que el aporte del Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500038420 con fecha de creación e impresión del 08 de noviembre de 2017, por valor de \$200.000.000, Registro Presupuestal N° 4500045151 con fecha de creación e impresión del día 10 de noviembre de 2017 por valor de \$200.000.000 y Rubro A.1.2.3/1115/0-2020/330402000/02-0163/001 y el aporte del MUNICIPIO DE TARAZÁ, se realizará con cargo del Certificado Disponibilidad Presupuestal N° 01842 con fecha del 07 de septiembre de 2017, por un valor \$200.130.207.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: **Por parte del Departamento:** **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **Por la otra parte del Municipio Tarazá:** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. **4)** El

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa "

Municipio deberá ejecutar los recursos entregados mediante este convenio en un término de 10 meses contados a partir del desembolso de los recursos. **5)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, una vez cumplido el término previsto para la ejecución de los recursos. **6)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **7)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. **10)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento la proporción del impuesto de Contribución Especial de acuerdo al recurso aportado por el Departamento. **16)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º, numeral 4, literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente:

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa"

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

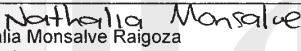
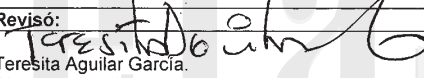
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del "Convenio Interadministrativo para la cofinanciación del mantenimiento de la I.E Rafael Núñez, sede Liceo Rafael Núñez, del municipio de Tarazá, Antioquia", con el MUNICIPIO DE TARAZÁ, identificado con Nit 890.984.295-7, representado legalmente por la Alcaldesa Municipal GLADIS REBECA MIGUEL VIDES, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.265.873.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  Nathalia Monsalve Raigoza Abogada.	Revisó:  Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.
--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060109513

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con **EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA** para la cofinanciación del mantenimiento y adecuación de instituciones educativas (ER Gabriel Sierra, ERI Matica Parte Alta, ER La Mata e IE San Diego) del municipio de Girardota, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Ciento noventa y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos ML (\$198.374.692).
APORTE DEL DEPARTAMENTO: Cien millones de pesos ML (\$100.000.000).
APORTE MUNICIPIO GIRARDOTA: Noventa y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos ML (\$98.374.692).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500038073 Fecha de creación e impresión 13 de octubre de 2017 por valor de \$100.000.000 Recursos Ordinarios. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330403000/020168, SGP - EDUCACIÓN. Mantenimiento intervención ambientes rurales., y Registro Presupuestal N° 4500045157 con fecha de creación y fecha de impresión 10 de Noviembre de 2017 por valor de \$100.000.000.

EL APOORTE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA se encuentra respaldado en Certificación del Secretario de Hacienda de Girardota del 19 de octubre de 2017 teniendo como fundamento el acta del COMFIS N° 21 del 13 septiembre de 2017 se aprobó por el Concejo Municipal el acuerdo 11 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS A LAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO 010 DE 2017" (Vigencias futuras por valor de \$100.000.000 para Mejoramiento de Infraestructura educativa y obras de mitigación) imputables a la vigencia de 2018 a fin de desarrollar el proyecto denominado "Convenio interadministrativo para la cofinanciación de mantenimiento y adecuación de instituciones educativas (ER Gabriel Sierra, ERI Matica Parte Alta, ER La Mata e IE San Diego) del municipio de Girardota, Antioquia".

12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: **PARA EL DEPARTAMENTO 1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. Por la otra parte **EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA** **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. **4)** El Municipio deberá ejecutar los recursos entregados mediante este convenio en un término de 12 meses contados a partir del desembolso de los recursos. **5)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, una vez cumplido el término previsto para la ejecución de los recursos. **6)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **7)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. **10)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique. **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento la proporción del impuesto de Contribución Especial de acuerdo al recurso aportado por el Departamento. **16)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente:

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."


ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo para la cofinanciación de mantenimiento y adecuación de instituciones educativas (ER Gabriel Sierra, ERI Matica Parte Alta, ER La Mata e IE San Diego) del municipio de Girardota, Antioquia, con **EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA**, con NIT N° **890.980.807-1**, representado legalmente por el señor **YAN BLADIMIR JARAMILLO GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.327.409.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Luisa F. Quiroz A. Abogada <i>WSD φ.</i>	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Dirección Jurídica
--	---

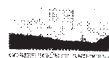


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060109515

Fecha: 10/11/2017

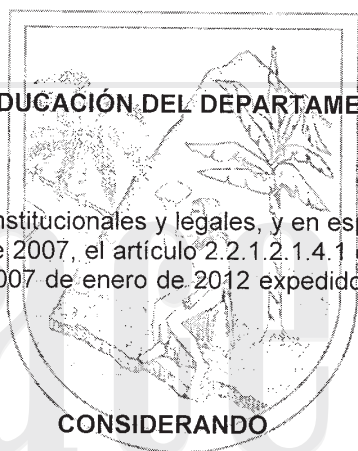
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y



CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector urbano", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con **EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA** para la cofinanciación de la adquisición de la sede la Inmaculada adscrita a la IE José Antonio Galán, del municipio de La Estrella, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Mil cien millones pesos ML (\$ 1.100.000.000). APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Setecientos millones pesos ML (\$ 700.000.000). APOORTE MUNICIPIO DE LA ESTRELLA: Cuatrocientos millones pesos ML (\$ 400.000.000).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500037933 Fecha de creación e impresión 3 de octubre de 2017 por valor de \$700.000.000 Recursos Ordinarios. con el rubro A.1.2.2/1115/4-1011/330402000/020163. Mantenimiento intervención ambientes urbanos.

El aporte del **MUNICIPIO**, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 779 con fecha de expedición del 8 de mayo de 2017, por un valor de \$400.000.000 con el siguiente rubro 2201147115.

12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: **DEL DEPARTAMENTO** 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Ejercer supervisión financiera del convenio. Por la otra parte **EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA** 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de la compra 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio. 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos o que se evidencie la ejecución de recursos de forma diferente a lo convenido

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 4 meses contados a partir del desembolso de los recursos 5) El municipio será el responsable de adelantar todas las gestiones y solemnidades propias de la compra del bien inmueble. 6) Asumir todos los costos y demás gastos que se generen con ocasión del negocio jurídico de compraventa y registro de este. 7) El municipio deberá gestionar los recursos que llegaren a faltar para cubrir el precio total del inmueble. 8) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

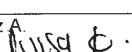
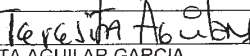
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo para la cofinanciación de la adquisición de la sede la Inmaculada adscrita a la IE José Antonio Galán, del municipio de La Estrella, Antioquia, con el **MUNICIPIO DE LA ESTRELLA**, con NIT N° 890.980.782-4, representado legalmente por el señor **JHONNY ALEXANDER GARCÍA YEPES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.434.273.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
Luisa F. Quiroz A. Abogada 	TERESITA AGUILAR GARCIA Dirección Jurídica 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060109518

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA
CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. En los objetivos de desarrollo del milenio -ODM- fijados en el año 2000 por los países miembros de las naciones unidas, se plantea el analfabetismo como una de las problemáticas graves que afectan la calidad de vida y el desarrollo humano. Frente a este reto, se trazó como meta aumentar de aquí al año 2015 el número de adultos alfabetizados en un 50%, especialmente a mujeres.
2. El informe presentado por la UNESCO en el año 2015 titulado "la educación para todos 2000-2015: logros y desafíos", continúa reconociendo la alfabetización como una condición esencial para la participación en sociedad, advirtiendo que aunque se ha avanzado en la erradicación del analfabetismo a nivel mundial.
3. El Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, en su tercera línea estratégica *para la equidad y la movilidad social*, plantea el programa "Antioquia Libre de Analfabetismo" como una estrategia para defender la dignidad de las personas y sus posibilidades de mejorar su progreso individual y colectivo, a través de la alfabetización en el territorio, con procesos de formación en lectura, escritura, cálculo básico y el uso de las TIC, como herramienta de inclusión y transformación social.
4. Por lo anterior es necesario formar a los jóvenes en extra edad y adultos en situación de analfabetismo, implementar estrategias que aporten al desarrollo de capacidades y conocimientos por parte de los actores sociales del territorio, para que se lleve a cabo una verdadera movilización social; donde se sumen dichos actores a esta iniciativa y puedan generar acciones formativas en beneficio de las personas analfabetas. De esta manera, se podrá dejar capacidad instalada en las zonas rurales y urbanas de los municipios de Antioquia, para que los analfabetas pueda ser formados en procesos básicos de lectura, escritura, cálculo básico y uso de TIC.
5. Así mismo se plantea como estrategia clave para la atención y formación de personas analfabetas, el diseño de un curso virtual, con contenidos educativos

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

digitales acordes a las necesidades y realidades del contexto, para la formación de agentes en metodologías flexibles para la educación de personas adultas en el departamento de Antioquia. Además, el desarrollo de una aplicación móvil para apoyar el aprendizaje de la lectura, la escritura y el cálculo básico, para descarga libre por parte de los usuarios, como complemento del proceso de formación de los actores hacia las personas analfabetas. De esta manera, el curso virtual, contará con una estrategia didáctica de apoyo a los módulos de aprendizaje como la aplicación móvil.

6. Este curso virtual aportará al cumplimiento de uno de los indicadores establecidos para el programa Antioquia Libre de Analfabetismo; "Agentes formados en las metodologías pertinentes para la atención de la población adulta". De esta manera se estará aportando al cumplimiento de este indicador propuesto en el Plan de Desarrollo "2016-2019", el cual se constituye un paso importante para la generación de capacidad instalada en los territorios, de manera que estos puedan contar con personas con el conocimiento suficiente para abordar los procesos de formación de adultos.
7. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."
10. Que el presupuesto para la presente contratación es de seiscientos treinta y dos millones doscientos veintiún mil setecientos pesos m/l (\$632.221.700) IVA excluido, con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 3500038074 con fecha de creación e impresión del 13 de octubre de 2017, por valor de \$607.526.700 y N° 3500038124 con fecha de creación e impresión del 19 de octubre de 2017, por valor de \$24.695.000, respaldado con el rubro presupuestal A.1.1.10.5/1115/4-1011-330404000/02-0183/001 y Registro Presupuestal de Compromiso 4500045181 con fecha de creación e impresión de 10 de noviembre de 2017, por valor de \$632.221.700.
11. Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista: 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios y documentos previos y la propuesta presentada, proporcionando todo el conocimiento y experiencia para la implementación y desarrollo del mismo. 2. Ser responsable de la seguridad del personal que emplee para la ejecución del objeto y el alcance del contrato, y de los equipos, herramientas, infraestructura física y demás elementos que utilice para el desarrollo de sus actividades. 3. Guardar absoluta confidencialidad relacionada con los servicios, actividades u operaciones desarrolladas durante la ejecución del contrato. 4. Cumplir con el cronograma detallado de actividades, teniendo en

HOJA NÚMERO 3

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

cuenta la metodología de trabajo, y el seguimiento a los productos; éste debe ser entregado a los 5 días hábiles de firmada el acta de inicio. 5. Coordinar con la supervisión del contrato las reuniones o visitas que se consideren necesarias para informar el estado de ejecución del contrato. 6. Realizar los informes que sean solicitados por la supervisión y notificar en los mismos los cambios fortuitos que se presenten en la programación y desarrollo de las acciones. 7. Reportar la información relacionada con la ejecución técnica y financiera, u otra que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL DEPARTAMENTO o por el supervisor. 8. Acatar las instrucciones que le imparta la supervisión del contrato en aras de mantener y mejorar los servicios prestados. EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de efectuar visitas de supervisión al operador cuando lo considere necesario, con el fin de verificar toda la información suministrada por él. 9. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 10. Informar oportunamente al Departamento cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 11. Realizar dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas. 12. Encontrarse al día con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL) y Parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del contrato. 13. Conocer las principales estrategias de la Secretaría de Educación en el marco del plan de desarrollo: Antioquia Piensa en Grande. 14. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generan en razón del contrato. 15. Cumplir con los lineamientos del manual de imagen de la Gobernación de Antioquia para el diseño de piezas gráficas, comunicativas y de publicación relacionadas con los productos del contrato. 16. Ceder los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual de los contenidos, estudios, informes, gráficos, desarrollos tecnológicos y materiales empleados en la elaboración de los productos del contrato. 17. Disponer de los medios físicos y técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato. 18. Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de industria y comercio de los Municipios donde se ejecutara el presente contrato, o en su defecto adjuntar la certificación de exención. 19. Las demás que establezca la Ley para este tipo de contratos.

12. Que el presente contrato fue informado en sesión del Consejo de Gobierno Departamental el día 23 de octubre de 2017, según consta en acta número 043, igualmente fue recomendado mediante acta N° 31 del 02 de noviembre de 2017 del Comité Interno de contratación de esta Secretaría, y orientado y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia mediante acta N° 103 del 10 de noviembre de 2017.
13. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.
14. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia, para "Diseñar un curso virtual para la formación de agentes en metodologías flexibles para la educación de personas adultas en el departamento de Antioquia"


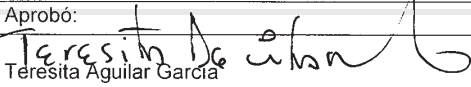
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  Nathalia Monsalve Raigoza Abogada	Aprobó:  Teresita Aguilar Garcia Dirección Jurídica
--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060109519

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, "Todos por un nuevo país" creó el programa "Excelencia Docente", dirigido a fortalecer la calidad de las competencias técnicas y humanas de los maestros en Colombia y, sin duda, es uno de los principales determinantes del aprendizaje de los estudiantes. Dicho Plan considera que la educación es el instrumento por excelencia para la movilidad social, dado que permite calificar el capital humano y construir competencias para el desarrollo social y productivo de las personas.
2. Que el Plan Departamental de Desarrollo: "Antioquia Piensa en Grande 2016 - 2019", le apuesta a que la educación en los 117 municipios no certificados, sea el motor de la movilidad social: "Quien no tiene educación no tiene patria". Es por esto que en la línea III del Plan Departamental, se estableció como reto la cualificación de los maestros oficiales de las Instituciones educativas de los 117 municipios no certificados, enmarcado en el programa: "excelencia educativa con más y mejores maestros". Y un objetivo esencial de éste programa es formar e incentivar educadores y directivos docentes integrales, con mentalidad innovadora, partícipes de comunidades pedagógicas de todo el mundo, que conozcan y apliquen los últimos desarrollos de la pedagogía, la investigación y la tecnología. Esta dimensión va más allá de la escolaridad, implicando el acceso a actividades culturales, recreativas y deportivas, así como la formación en derechos y deberes, la promoción de la salud, incluyendo la sexual y la reproductiva y la cualificación en la toma de decisiones responsable en marcado en los lineamientos de las competencias ciudadanas
3. Que La Secretaría de Educación Departamental, es el organismo gubernamental que tiene la misión de potenciar las capacidades de las

HOJA NÚMERO 2

“ Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa ”

personas y del territorio, para procurar responder a las exigencias de un mundo cambiante. Para definir las necesidades básicas de formación de docentes y directivos docentes, dicho organismo analizó las consideraciones y los resultados de insumos tales como: (i) los datos sobre la formación de docentes registrada en el “Sistema HUMANO”; (ii) las autoevaluaciones institucionales y los planes de mejoramiento consolidados en el “Sistema Integrado de Gestión de la calidad Educativa – SIGCE”; (iii) la autoevaluación de docentes y directivos docentes (Decreto 2277 de 1979); (iv) las evaluaciones de periodo de prueba y desempeño (Decreto 1278 de 2002); (v) la relación de los informes del ICFES sobre las pruebas SABER de los grados 3°, 5°, 7°, 9° y 11° del año 2016

4. Que la Secretaría de Educación también tuvo presente el informe publicado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia en el año 2014, sobre las nuevas medidas de calidad de la educación en Antioquia, en el cual se afirma que: “Diversos estudios, y algunos particularmente recientes, han señalado que algunos de los factores que más influyen en el aprendizaje de los estudiantes están relacionados con los docentes. Es indudable que un buen educador puede lograr grandes diferencias en el rendimiento académico de los alumnos y sus efectos son potencialmente acumulativos. Sin embargo, en Colombia parece existir un gran interrogante en cuanto a la calidad de la planta docente, y diversos mecanismos de política se han planteado para solventar los problemas que han sido identificados en el sector educativo”. Además que el Plan Territorial de Capacitación y el Plan Operativo Anual, definen las necesidades prioritarias de formación de los educadores de los municipios no certificados del Departamento y por lo tanto la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Dirección Pedagógica, ha adquirido experiencia en la ejecución de proyectos de esta naturaleza; lo cual le ha permitido desarrollar un plan de formación docente propio, basado en cualificar a los docentes a través de estudios especializados en postgrados, que impacten directamente la calidad de la formación y se aumente de manera considerable los índices de evaluación con relación al último resultado del Índice Sintético de Calidad del Ministerio de Educación Nacional y los resultados de las Pruebas Saber emanadas por el ICFES..
5. Que por esto que la Secretaría de Educación de Antioquia, tiene la necesidad de celebrar un contrato para ejecutar el proyecto: *“Becas-crédito condonable para maestrías a docentes y directivos docentes de establecimientos educativos públicos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia”*; que se formuló como un mecanismo eficaz para cualificar las competencias técnicas y humanas de los educadores y mejorar la calidad educativa de las instituciones educativas de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, el cual sería financiado con recursos del Sistema General de Regalías.
6. Que la Universidad de Antioquia es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de Universidad creada mediante la Ley 71 de 1878, está organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de ciencia y tecnología, goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

propios e independientes. Se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

7. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."
10. Que el presente contrato fue informado en sesión del 30 de Octubre de 2017 del Consejo de Gobierno Departamental, según consta en acta número 044, igualmente fue recomendado mediante acta N°31 del 02-11-2017 del Comité Interno de contratación de esta Secretaría, y Acta No. 98 del 02/11/2017, del Comité de Orientación y Seguimiento.
11. Que el presupuesto para la presente contratación es de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESO M/L (**\$3.154.467.430**) IVA Excluido, según Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500038263 por valor de \$369.332.126; N° 3500038264 por valor de \$432.956.825 y N° 3500038265 por valor de \$ 2.352.178.480, con fecha de creación e impresión del 27 de octubre de 2017, expedido por la Secretaría de Hacienda.
12. Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:
 - a. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso;
 - b. Manejar el pago único entregado por el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, en la forma prevista en el Contrato o de acuerdo a la Normatividad Vigente;
 - c. Disponer de los medios físicos y técnicos necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en la parte precontractual;
 - d. Presentar mensualmente informes de avance físico y financiero del contrato;
 - e. Estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), para el efecto

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

el Contratista debe presentar la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones

f. El proponente favorecido no podrá alegar el desconocimiento o la ocurrencia de un riesgo que no fue puesto en consideración por la Secretaría de Educación en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos

g. Mantener en el sitio de desarrollo del objeto contractual el personal requerido para cumplir el objeto del contrato

h.- Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato,

i. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales,

j. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para los docentes y la comunidad en general,

k. Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de industria y comercio de los Municipios donde se ejecutara el presente contrato o en su defecto adjuntar la certificación de exención,

l. Cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución S2017060084500 del 13 de junio de 2017

m. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

13. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia

14. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia, para "Ejecutar el proyecto "Becas crédito condonable para maestrías", dirigido a docentes y directivos docentes de establecimientos educativos públicos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia."

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

HOJA NÚMERO 5


" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>Cecilia Maria Urréaz</i> Cecilia Maria Urréaz Profesional Especializado		Aprobó: <i>Teresita De Aguilera</i> Teresita Aguilar García Dirección Jurídica
---	--	--





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060109523

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA
CONTRATACIÓN DIRECTA**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. EL DEPARTAMENTO - Secretaria de Educación con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los establecimientos educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "*participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación*".

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios*", donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés departamental.
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA- INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, para realizar el fortalecimiento de habilidades socio-emocionales de los estudiantes de los grados 8,9, 10 y 11 en los municipios no certificados de la subregión del Valle de Aburrá, en el marco del proyecto Brújula en el departamento de Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor del presente convenio es de doscientos millones pesos (\$200.00.000).
11. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500037932 – Fecha de creación de 03/10/2017, impresión 09/11/2017, por valor de \$200.000.000.
12. Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones: Para el desarrollo del presente contrato, el contratista se obliga a: adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga, a lo siguiente: **1)** Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada. **2)** Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad. **3)** Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato. **4)** Suministrar al DEPARTAMENTO y/o al SUPERVISOR del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. **5)** Reportar a la Secretaría de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato. **6)** Mantener comunicación permanente con el Departamento de Antioquia-Secretaria de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. **7)** Presentar los informes que se le requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento-Secretaria de Educación y/o su supervisor. **8)** Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato. **9)** Contratar el personal requerido para dar cumplimiento al objeto de este proyecto e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del DEPARTAMENTO - Secretaria de Educación. **10)** Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **11)** Entregar original y copia de la factura, o cuenta de cobro anexo que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la Tarjeta profesional, cédula del Revisor Fiscal y Certificado vigente de la Junta Central de contadores de la Entidad según corresponda, así como la planilla de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores del servicio. **12)** Encontrarse al día con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores del servicio y Parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo. **13)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato.

EL CONTRATANTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **A)** Verificar el cabal cumplimiento del objeto, especificaciones técnicas y de las obligaciones del contrato a través de la supervisión del mismo. **B)** Asignar por parte del Secretario de Educación un supervisor para el contrato quien deberá realizar el seguimiento técnico, jurídico, administrativo y financiero del mismo. **C)** Realizar los pagos del contrato según la forma establecida para ello, previa presentación de los documentos requeridos por parte del contratista y acorde con los plazos establecidos por el Departamento de Antioquia. **D)** Poner a disposición de la Institución Universitaria, la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar. **E)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **F)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato.

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato interadministrativo objeto es “Realizar el fortalecimiento de habilidades Socio-emocionales de los estudiantes de los grados 8, 9, 10 y 11, en los municipios no certificados de la Subregión del Valle de Aburra, en el marco del Proyecto Brújula en el Departamento de Antioquia, con EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA– INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, con Nit N°890905419-6, representado legalmente por el señor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.454.684.


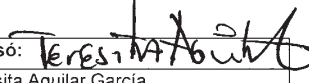
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Luisa Quiroz  Profesional Universitario	Revisó:  Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.
--	---





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060109600

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y en el Decreto Departamental 0007 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.: “**Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en: “**ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA GENERAR EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN EL CENTRO DE PENSAMIENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**”.
4. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia – *Departamento Administrativo de Planeación* cuenta con:

Certificados de disponibilidad presupuestal y vigencia futura, así: BANCO DE PROYECTOS: Código 2016050000157 - “Construcción del Observatorio Fiscal y Financiero del Departamento de Antioquia” RUBRO PRESUPUESTAL A17.2/1112/0-1010/370104000/220147001 CDP:3500038413 del 08 de noviembre de 2017 \$331.324.484 VIGENCIA FUTURA: N.A BANCO DE PROYECTOS: Código 2016050000157 - “Construcción del Observatorio Fiscal y Financiero del Departamento de Antioquia” RUBRO PRESUPUESTAL A17.2/1112/0-1011/370104000/220147001 CDP: 3500038413 del 08 de noviembre de 2017 \$60.000.000 VIGENCIA FUTURA: N.A BANCO DE PROYECTOS: Código 2016050000151 - “Fortalecimiento Fiscal y Financiero de los municipios del Departamento de Antioquia” RUBRO PRESUPUESTAL: A17.2/1112/0-1011/370105000/22013001 CDP: 3500038413 del 08 de noviembre de 2017 \$191.989.188 VIGENCIA FUTURA: N.A BANCO DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

PROYECTOS: Código 2016050000162 - “Fortalecimiento de la articulación intersectorial para el desarrollo integral en Todo El Departamento, Antioquia, Occidente” RUBRO PRESUPUESTAL: A17.2/1112/0-1011/370103000/220148001 CDP: 3500038416 del 08 de noviembre de 2017, \$109.817.942, VIGENCIA FUTURA: N.A y con los siguientes registros presupuestales de compromiso: RPC N° 4500045189 del 10 de noviembre de 2017, por valor de \$63.909.848 y RPC N° 4500045186 del 10 de noviembre de 2017, por valor de \$583.313.672. BANCO DE PROYECTOS: Código 2016050000151 - “Fortalecimiento Fiscal y Financiero de los municipios del Departamento de Antioquia” RUBRO PRESUPUESTAL A17.2/1112/0-1011/370105000/22013001 VIGENCIA FUTURA 6000002431 del 08 de noviembre de 2017 \$1.041.877.278.

La Gobernación de Antioquia realizará un desembolso para la vigencia 2017 por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$647.223.520), los cuales serán entregados de la siguiente forma: en el mes de noviembre de 2017, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS (\$531.287.020) y en el mes de diciembre de 2017, la suma de CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$115.936.500), el resto de recursos será transferidos a más tardar en 30 de enero de 2018, los cuales se encuentran amparados en las vigencias futuras 6000002431 del 08 de noviembre de 2017 por valor de MIL CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.041.877.278). Previo a la celebración del contrato, se deberán aportar los respectivos Certificados de Disponibilidad, Registro Presupuestales y certificado de vigencias futuras correspondientes.

5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal de los contratos interadministrativos como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.
6. Que mediante Decreto número 0007 de 2012 se delegó en el Director Departamento Administrativo de Planeación, del Departamento de Antioquia la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas en el Decreto 2575 de 2008.
7. Que los estudios y documentos previos, la matriz de Riesgos, el análisis del sector, el convenio interadministrativo que sea celebrado entre las partes y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, incluyendo los relacionados con el Comité Interno de Contratación y El Comité de Orientación y Seguimiento del departamento de Antioquia, podrán consultarse en los archivos físicos del Departamento Administrativo de Planeación y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.
8. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de siete meses y medio (7.5), contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

9. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Celebrar el contrato cuyo objeto es: “ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA GENERAR EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN EL CENTRO DE PENSAMIENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL”., con El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, con NIT 8909801792, por valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS \$1.689.100.798 de los cuales MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS \$1.655.318.782 corresponden al valor de los recursos para administrar y TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS \$33.782.015 serán los costos de Administración y un plazo de siete meses y medio (7.5), contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Director Departamento Administrativo de Planeación

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
